

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de marzo dos mil veintitrés

Proceso	Verbal – Restitución de tenencia
Demandante	María Constanza Villa Alzate
Demandado	Jair Alexander Barrientos Muñoz
Radicado	05001-31-03-011-2021-00337-00
Decisión	Fija audiencia concentrada presencial; y decreta pruebas.

En la audiencia inicial que se abrió y se intentó llevar a cabo el día de hoy mediante medios virtuales, a través de la plataforma *Microsoft Teams*, el Juzgado advirtió de oficio que el demandado Jair Alexander Barrientos Muñoz padecía tales problemas auditivos que se hacía imperativo recibir su interrogatorio de manera presencial. Al mismo tiempo, y en pos de la celeridad procesal, anticipó que se concentrarían las audiencias iniciales y de instrucción y juzgamiento en esta oportunidad presencial, previo decreto de pruebas mediante auto que se notificaría por estado.

Comoquiera que ambos extremos procesales se mostraron conformes con lo dicho, se programa audiencia concentrada para el **21 de abril de 2023 a las 9:00 a. m.**, que se efectuará presencialmente dentro de las instalaciones del edificio José Félix de Restrepo, Carrera 52 # 42-73 de la ciudad de Medellín, en la sala de audiencias que la secretaría del despacho estará comunicando con la debida antelación.

En esta audiencia concentrada se agotarán –hasta donde fuere posible– las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y emisión de la sentencia.

Se cita a la parte demandante y demandada a rendir interrogatorio de parte en los términos del numeral 7.º del artículo 372 del Código General del Proceso, que se absolverá en esta misma audiencia y en donde habrá de agotarse el programado de manera oficiosa por el Despacho y el que cada parte haya de formular frente a la otra, y que previamente solicitó.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia llevará las sanciones establecidas en el numeral 4.º del artículo 372 del C.G.P., así: la inasistencia de los demandantes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión que justifiquen las excepciones, y la inasistencia de los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Además, a la parte o apoderado que no concurren a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes

Y al demandado Jair Alexander Barrientos Muñoz, particularmente, se advierte que deberá constituir apoderado judicial antes de la audiencia aquí programada, o bien dentro de ella, pues sólo se puede actuar en el proceso por conducto de apoderado legalmente autorizado, conforme al artículo 73 del C.G.P, en concordancia con el artículo 25 del Decreto 196 de 1971.

Para los efectos de la práctica de pruebas, se **DECRETAN LAS SIGUIENTES:**

1.1. Pruebas solicitadas por la parte demandante.

a. Documental

En los términos del artículo 246 y siguientes del Código General del Proceso, apréciase el valor legal de la prueba documental relacionada por la parte actora en su escrito de afirmación y en su pronunciamiento a las excepciones de mérito, en el momento procesal oportuno y que efectivamente repose en el expediente.

b. Testimonios

Acorde con lo normado en los artículos 213 y concordantes del Código General del Proceso, se dispone la recepción del testimonio de las siguientes personas:

- Sr. Rodrigo Quintero García.
- Sr. Cesar Augusto Estrada Z.
- Sr. Orlando Alirio Osorio Benjumea.
- Sra. Genoveva Abreu Diez.
- Sr. Luis Alberto Villa Abreu.
- Sr. Luis Eduardo Villa Álzate.
- Sra. Luz Helena Álzate Orozco.
- Sra. Rosalba Gallego Vargas.
- Sr. Héctor Sánchez Vásquez.

Incumbe a la parte demandante procurar la comparecencia de sus testigos, según el canon 217 del Código General del Proceso, previniéndolos de las consecuencias del desacato en la forma indicada en el artículo 218.

Se pone de presente que sólo se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes en la respectiva diligencia (artículo 373 numeral 3 literal b del CGP) y con la advertencia de que este Despacho podrá limitarlos cuando se estime suficientemente esclarecidos los hechos materia de la prueba testimonial (artículo 212 último inciso del CGP).

c. Interrogatorio de parte

La parte demandante podrá interrogar a su contraparte.

1.2. Pruebas solicitadas por la parte demandada.

a. Documental

En los términos del artículo 246 y siguientes del Código General del Proceso, apréciase el valor legal de la prueba documental referida por la parte demandada en su escrito de contestación a la demanda, en el momento procesal oportuno y que efectivamente repose en el expediente.

b. Testimonios

Acorde con lo normado en los artículos 213 y concordantes del Código General del Proceso, se dispone la recepción del testimonio de las siguientes personas:

- Sr. Héctor Armando David David.
- Sr. Adolfo Alberto Moreno Serna.
- Sra. Magnolia de Jesús Cardona Vanegas.
- Sr. Héctor Orlando Estrada Salazar.

Incumbe a la parte demandada procurar la comparecencia de sus testigos, según el canon 217 del Código General del Proceso, previniéndolos de las consecuencias del desacato en la forma indicada en el artículo 218.

Se pone de presente que sólo se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes en la respectiva diligencia (artículo 373 numeral 3 literal b del CGP) y con la advertencia de que este Despacho podrá limitarlos cuando se estime suficientemente esclarecidos los hechos materia de la prueba testimonial (artículo 212 último inciso del CGP).

c. Ratificación

Rechácese por manifiestamente inútil (artículo 168 del CGP), la ratificación de los señores Magnolia de Jesús Cardona Vanegas y Héctor Orlando Estrada Salazar, con respecto de su declaración juramentada extraprocesalmente ante la Notaría Vigésima Séptima de Medellín, porque aquella no fue incorporada al expediente digital conforme lo exige el artículo 245 del CGP; y, por ende, resulta evidentemente inservible ratificar un documento que no fue aportado oportunamente al proceso.

3

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cabe667f54bd99cd514fd5a66214f26ad54390505f40c463974b41344700438**

Documento generado en 28/03/2023 02:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>